



REF: Constituye y fija normas de funcionamiento del Comité de licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas.

SANTIAGO, 12 ENE 2018

RESOLUCION N° 18

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la "Comisión" o "CNE";
- b) Lo señalado en el DFL N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.999 de 2017, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 445, de 16 de agosto de 2017, que Establece normas para el proceso de tarificación del servicio de gas y servicios afines a que se refiere el artículo 38 y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 2017, en adelante "Resolución CNE N° 445";
- e) Lo solicitado por esta Comisión, mediante Oficios CNE N° 651 y 652, de 2017, al Ministerio de Energía y a la empresa concesionaria Empresas Gasco S.A., respectivamente;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 735, de 19 de diciembre de 2017, que Designa representante de la Comisión Nacional de Energía en el Comité de licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 735";
- g) Lo informado por Empresas Gasco S.A., mediante carta de fecha 13 de diciembre de 2017;
- h) Lo informado por el Ministerio de Energía, mediante Oficio Ordinario N° 1808, de fecha 26 de diciembre de 2017; y

- i) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 34 de la Ley de Servicios de Gas señala que las fórmulas tarifarias para el servicio de gas y servicios afines que las empresas de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena efectúen a sus consumidores o clientes, operen con o sin concesión, e incluso si se prestan por una entidad distinta de una empresa de gas, se determinarán de acuerdo a las mismas metodologías y procedimientos que se establecen para las empresas concesionarias cuyas zonas de concesión queden sujetas a fijación de tarifas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley;
- b) Que, en el marco del procedimiento de fijación de tarifas, el artículo 40-J de la Ley establece que el valor del gas al ingreso del sistema de distribución, el valor agregado de distribución de gas y el valor de los servicios afines, se establecerán sobre la base de un estudio de costos efectuado por una empresa consultora contratada por la Comisión a través de un proceso de licitación pública en conformidad a las normas de compras públicas, en adelante e indistintamente "Estudio de Costos";
- c) Que, el artículo 40-N de la Ley y el artículo 18 de la Resolución CNE N° 445, establecen que el estudio de costos será adjudicado en conformidad a las bases técnicas y administrativas definitivas señaladas en el artículo 40-M de la Ley, y cuya elaboración, para el proceso de tarificación de servicios de gas y servicios afines aplicables a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se encuentra actualmente en curso;
- d) Que, asimismo, el artículo 40-N de la Ley y el artículo 18 de la Resolución CNE N° 445, establecen que el estudio de costos será ejecutado y supervisado por un comité integrado por un representante de la empresa concesionaria, uno del Ministerio de Energía y uno de la Comisión quien, además, presidirá el referido comité, en adelante e indistintamente el "Comité";
- e) Que, el artículo 40-N de la Ley y el artículo 19 de la Resolución CNE N° 445, señalan que la Comisión deberá constituir el Comité, junto con establecer normas para el funcionamiento del mismo, y demás aspectos administrativos necesarios;
- f) Que, adicionalmente, el artículo 21 de la Resolución CNE N° 445 establece que el Comité contará con un secretario de actas, función que deberá ejercer un profesional de la Comisión, distinto al miembro que lo integra en representación de la misma;

- g) Que, asimismo, el artículo 20 de la Resolución CNE N° 445 establece que la designación del representante del Ministerio de Energía se realizará directamente por el Ministro de Energía, la del representante de la Comisión por su Secretario Ejecutivo, y la del representante de la empresa concesionaria, por su gerente general o representante legal. Agregando el referido artículo que para dichas designaciones además se deberá nombrar a un miembro suplente para el caso de impedimento o ausencia a una o más sesiones del integrante titular;
- h) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 20 de la Resolución CNE N° 445, esta Comisión solicitó, mediante Oficios CNE N° 651 y 652, de 2017, al Ministerio de Energía y a la empresa concesionaria Empresas Gasco S.A., respectivamente, la designación de su respectivo representante en el Comité;
- i) Que, asimismo, en cumplimiento de la norma citada en el literal g) precedente, esta Comisión, mediante Resolución CNE N° 735, designó a su representante en el Comité;
- j) Que, mediante carta de fecha 13 de diciembre de 2017, Empresas Gasco S.A. designó a su representante en el Comité;
- k) Que, mediante Oficio Ordinario N° 1808 de 2017, el Ministerio de Energía designó a su representante en el Comité; y
- l) Que, en consecuencia, corresponde a esta Comisión constituir y fijar normas de funcionamiento del Comité de licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Constitúyase el Comité de licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas, del proceso de tarificación de servicios de gas y servicios afines aplicables a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con la designación de los siguientes miembros:

	Representante titular	Representante suplente
Comisión Nacional de Energía	Marco Mancilla Ayancán (mmancilla@cne.cl)	Johanna Jiménez Bocanegra (jjimenez@cne.cl)
Ministerio de Energía	María José Reveco Arenas (mreveco@minenergia.cl)	José Antonio Ruíz Fernández (jruij@minenergia.cl)
Empresas Gasco S.A.	Sergio Huepe Ortega (shuepe@gasco.cl)	Francisco Senociaín Marzullo (fsenociaín@gasco.cl)

Artículo 2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40-N de la Ley, designese al representante de esta Comisión como presidente del Comité.

Artículo 3.- Nombrase como secretario de actas en el Comité a la abogada del departamento jurídico de esta Comisión, Andrea Olea Matamala y en calidad de suplente al abogado Sebastián López Segura, del mismo departamento.

El secretario de actas será el encargado de adoptar todas las providencias y medidas administrativas que requiera el funcionamiento del Comité, en especial, mantener el orden correlativo de las sesiones de trabajo, emitir las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, comunicar la ciudad de sede de las siguientes sesiones, elaborar las actas de las mismas y distribuir las entre sus integrantes, entre otras que le asigne el Comité.

Artículo 4.- El llamado a licitación, la adjudicación y la firma del contrato del Estudio de Costos lo realizará el Comité a través de la Comisión, de conformidad a las bases técnicas y administrativas (BTA) definitivas a las que se refiere el artículo 40-M de la Ley.

Artículo 5.- Asimismo, al Comité le corresponderá la ejecución y supervisión del Estudio de Costos, y en especial en el ejercicio de dichas funciones, el Comité podrá:

- a) Dejar sin efecto el llamado a licitación hasta antes de la fecha de presentación de ofertas, mediante comunicación fundada al efecto;
- b) Proceder a la apertura, revisión y evaluación de las propuestas recibidas dentro de plazo;
- c) Declarar fuera de bases, las propuestas que no se ajusten a las BTA definitivas;
- d) Declarar desierta la licitación;
- e) Adjudicar el Estudio de Costos a la propuesta que sea la mejor combinación de factores técnicos y económicos, de conformidad a lo que se establezca en las BTA definitivas;
- f) Informar el resultado del proceso de licitación a todas las empresas consultoras que hubieren presentado propuestas;
- g) Invitar a negociar al oferente mejor seleccionado, con estricta sujeción a los principios de libre competencia y de igualdad de los oferentes, a objeto de ajustar aspectos de su propuesta tanto económica como técnica, tales como el cronograma de actividades, equipo de trabajo, metodología ofertada e informes a entregar, si procede;
- h) Realizar observaciones u otorgar la aceptación o visto bueno a los informes señalados en las BTA y en el contrato, y
- i) Otorgar la recepción conforme del Estudio de Costos y visar el correspondiente pago de los servicios que se realicen durante el desarrollo del mismo, incluyendo los informes y entregas parciales que se contemplen.

Artículo 6.- El Comité deberá sesionar en dependencias de la Comisión durante el período en que se desarrolle el proceso de adjudicación y ejecución del Estudio de Costos, lugar que además, constituirá su sede para el envío y recibo de documentación, correspondencia y custodia de los archivos y documentos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y por acuerdo del Comité, una o más sesiones podrán llevarse a cabo en dependencias distintas a la Comisión.

Artículo 7.- El Comité sesionará ordinaria y extraordinariamente. Iniciará sus sesiones, para establecer un programa de trabajo, actividades y periodicidad de sus sesiones.

Para su programa de trabajo, el Comité deberá considerar las exigencias de la licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos y deberá reunirse permanentemente, fijando sus días y horas de sesión.

Ministerio de Energía

De cada sesión deberá dejarse constancia escrita a través de un acta donde se registrarán especialmente las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados, y la forma o quórum de votación en que éstos fueron acordados.

Las actas deberán ser firmadas por todos aquellos integrantes que participaron en la sesión respectiva.

Artículo 8.- El presidente del Comité, deberá coordinar la realización de las sesiones del Comité. Asimismo, previa autorización por escrito del presidente del Comité y por razones justificadas, se permitirá la asistencia a las sesiones mediante medios no presenciales, lo que deberá ser certificado por el secretario de actas en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 9.- El quórum mínimo para sesionar será de dos integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los que estuvieren presentes. En caso de empate, dirimirá el representante de la Comisión, en su calidad de presidente del Comité.

La falta de quórum exigido para sesionar implica la suspensión de la sesión y su nueva programación, de lo que se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Artículo 10.- El Comité cesará en sus funciones una vez terminado el Estudio de Costos, esto es, una vez que dicho estudio sea recibido conforme por el mismo.

Artículo 11.- Dispóngase que el presidente del Comité, mediante el secretario de Actas, cite a través de medios electrónicos a la primera sesión del Comité una vez dictadas las BTA definitivas a las que se refiere el artículo 40—M de la Ley.

Artículo 12.- Notifíquese la presente resolución a los miembros del Comité, mediante su envío por correo electrónico.

Artículo 13.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.



Distribución:

- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Hidrocarburos CNE